



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Trabajo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

GUÍA PARA PADRES, MADRES Y TUTORES DE MENORES DE 16 AÑOS QUE INTERVIENEN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Contenido

Objetivos de esta guía.....	3
¿En qué consiste el procedimiento de solicitud de autorización?	3
¿Hay un formulario específico para solicitar la autorización en la Comunidad de Madrid?	4
Documentos a incluir en la solicitud	4
Firmas válidas en las declaraciones responsables	5
Condiciones de trabajo de los menores de 16 años:.....	5
¿Qué obligaciones tienen los padres, madres y tutores?	6
¿Qué derechos asisten a los padres, madres o tutores?.....	7
Dificultades habituales en relación con las autorizaciones.	8
Intervención de la Inspección de Trabajo y de la Fiscalía de Menores.	8
Legislación aplicable detallada.....	8

Objetivos de esta guía.

Esta guía pretende concretar a los padres, madres y tutores de los/las menores de 16 años que participan en espectáculos públicos, **los siguientes puntos importantes**:

- Es **obligatorio** obtener una **autorización, a través de un procedimiento específico**, de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, con anterioridad a la intervención de los menores de 16 años en espectáculos públicos.
- En qué consiste el **procedimiento de solicitud** de autorización para el trabajo de menores de 16 años.
- Cuáles son las **condiciones y limitaciones** que se aplican al trabajo de menores de 16 años, informando sobre las limitaciones legales básicas para poder proteger al menor.
- Cuáles son sus **obligaciones** con relación a la contratación de los menores, para asegurarse de que las conozca y que se cumple con ellas.
- Cuáles son sus **derechos** en relación con el trabajo de los menores a su cargo y conocer los recursos a su disposición.

¿En qué consiste el procedimiento de solicitud de autorización?

Los menores que no tengan cumplidos los 16 años necesitan obtener una autorización **obligatoria por parte de la Dirección General de Trabajo** de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de que puedan participar en espectáculos públicos en el territorio de esta Comunidad.

Se entiende por espectáculo público todos aquellos en los que realizan trabajos actores, figurantes, modelos, cantantes o bailarines, sean en representaciones en vivo o no.

La solicitud puede presentarse por el padre, madre o tutor e, igualmente, por la empresa productora o la empresa de trabajo temporal que vaya a contratar al menor.

En esta guía, le explicamos lo que debe hacer el padre, madre o tutor en caso de que le corresponda la presentación; puede encontrar toda la información, también, en el siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/menores-16-anos-espectaculos-publicos>

¿Hay un formulario específico para solicitar la autorización en la Comunidad de Madrid?

Sí, hay un formulario específico para este procedimiento, que puede obtener pinchando en el siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/menores-16-anos-espectaculos-publicos/tramitar>

En la misma página, también se encuentran los anexos de declaraciones responsables que se deben cumplimentar y firmar por parte de los padres, madres o tutores, así como por las empresas productoras.

Estas declaraciones responsables incluyen los compromisos adquiridos por cada parte. Le aconsejamos que lea, con detenimiento, la que le corresponde firmar.

Documentos para incluir en la solicitud

Junto a la solicitud de autorización debe adjuntar:

- La **declaración responsable de los padres, madres o tutores** debidamente cumplimentada y firmada. Siempre que existan dos progenitores, debe incluirse la firmas de ambos. Si no es posible, debe incluir los datos del otro progenitor e indicar, en un escrito firmado aparte, la razón de la ausencia de la firma que falta. En el apartado siguiente, se detallan los requisitos que deben reunir las firmas para que se consideren válidas.
- La **declaración responsable de la empresa productora** debidamente firmada.
- Una **sinopsis de la obra o espectáculo**, así como una **descripción de las escenas** en las que aparezca el menor. Debe solicitar esta sinopsis a la empresa productora para incluirla en la solicitud. También debería revisarla para comprobar que no incluye nada que pueda poner incómodo al menor.
- Si el menor no dispone de DNI o pasaporte españoles, por favor, aporte también copias escaneadas de sus documentos de identidad y partida de nacimiento o equivalente al libro de familia.
- No es obligatorio para los menores de 14 años tener un DNI, pero si ya lo tiene, **debe aportar el número**.

Firmas válidas en las declaraciones responsables

Los padres, madres y tutores pueden firmar a mano (con bolígrafo azul) o utilizando un sistema de firma electrónica reconocido.

Las firmas en forma de imagen **no son medios válidos de firma** y serán rechazados. Este tipo de firmas puede dar lugar a que se realicen solicitudes de autorización sin su permiso que podrían perjudicar al menor.

- **Cuando firme a mano**, se le exigirá que escriba también a mano su nombre completo y la fecha de la firma, junto a su firma manual.
- **Cuando firme de manera digital**, deberá tratarse de una firma válida con certificado digital o DNI-e.
- La validez de las firmas será comprobada a través del servicio estatal de comprobación de VALID-e. Si utiliza un sistema válido de firma digital que no pueda comprobarse a través de este sistema, deberá constar en el propio documento cuáles son los sistemas a través de los que se puede validar o que su validez se refleje en el propio documento.

Condiciones de trabajo de los menores de 16 años:

El trabajo está prohibido en España para los menores de 16 años tal y como establece el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 6.

Tenga en cuenta que el trabajo en espectáculos públicos (permitido bajo autorización de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid), **no constituye un derecho, es excepcional y está sujeto a condiciones.**

Estas condiciones se desprenden de los textos legales referidos, así como de los convenios de los diferentes sectores que sean de aplicación.

En la Comunidad de Madrid, se aplican **dos convenios relevantes** para las condiciones de trabajo de los menores en espectáculos públicos: uno relativo a doblajes y otro a las **actuaciones en vivo en teatros** (incluyendo musicales).

En estos textos legales, **se encuentran las siguientes limitaciones:**

- Prohibición del trabajo nocturno en todos los casos (entre las 22:00 h y las 6:00 horas).
- Prohibición de las horas extras en todos los casos.
- Máximo de 8 horas diarias para los menores que tengan cumplidos los 15 años de edad, y de 7 horas diarias para todos los menores de 15, si bien:
 - El límite es de 5 horas diarias para los menores que trabajan en obras de teatro, zarzuela o musicales.
 - El límite es de 3 horas diarias para los menores que trabajan en doblajes de series o películas, así como locuciones, grabaciones de audiolibros, etc.
- Máximo de 5 días de trabajo por semana con un descanso mínimo de dos días semanales ininterrumpidos, con la excepción de los menores que trabajan en **doblajes**, que **sólo pueden realizar dos sesiones por semana**.
- Las intervenciones no deben coincidir con el horario escolar. Concretamente, para las actuaciones en teatros (incluidos los musicales), está totalmente prohibido que los ensayos o las representaciones se realicen en dicho horario.

Por otra parte, el Estatuto del Artista sólo permite el trabajo de los menores “**siempre que dicha participación no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana**”. En este sentido, se podrán establecer criterios para determinar si la participación del menor, en el espectáculo en cuestión, cumple estas condiciones.

La Dirección General de Trabajo vela porque los menores que participan en espectáculos de mayor duración disfruten de un **mínimo de 4 semanas de vacaciones en el periodo de descanso escolar de verano**. Asimismo, exige que, para intervenciones de duración superior a 1 mes, se ponga a disposición del menor un tutor que atienda a sus necesidades formativas y de descanso.

En el ámbito de la protección física del menor, la empresa productora realizará una evaluación de riesgos específica de los puestos de trabajo de los menores que **será obligatorio poner a disposición de los padres en su totalidad (riesgos evaluados y planificación de la actividad preventiva)**.

¿Qué obligaciones tienen los padres, madres y tutores?

La declaración responsable que deben firmar, incluye una serie de obligaciones para el padre, madre o tutor conforme a las previsiones del artículo 154.1º del Código Civil, como son:

- Conocer qué limitaciones normativas existen para la participación de los menores a su cargo en espectáculos públicos.

- Dar su visto bueno por escrito a los días y horario de participación de los menores a su cargo en cada espectáculo en el que participen, mediante una declaración responsable.
- Llevar un control de los días autorizados totales de los menores a su cargo, de los días de descanso y los de vacaciones, especialmente para los menores que trabajan en espectáculos de largo recorrido.
- Informarse con detalle del contenido de la actuación que van a realizar los menores a su cargo y no permitir que intervengan en espectáculos que supongan un riesgo para su salud o para su formación profesional y humana, o que participen en escenas de contenido violento, pornográfico o de publicidad de productos prohibidos para menores.
- Exigir que la empresa productora les informe de los posibles riesgos para la salud de sus hijos y de las medidas adoptadas para evitarlos.
- Acompañar a los menores durante todo el tiempo en que se encuentren en el centro de trabajo o localización de la empresa productora.
- Asegurarse de que la asistencia a ensayos y rodajes de los menores tenga el menor impacto posible en la asistencia al centro de estudios, especialmente en el caso de menores que intervienen en teatro musical, ya que la actividad escolar no puede ser interrumpida.
- Comprobar que la intervención del menor en el espectáculo público no excede lo autorizado por la Dirección General de Trabajo en base al consentimiento realizado, previamente, en la declaración responsable firmada.

¿Qué derechos asisten a los padres, madres o tutores?

Los padres, madres o tutores del menor son los interesados del procedimiento, por lo que tienen derecho, en todos los casos, a:

- **Presentar por sí mismos la solicitud de autorización** para la intervención de sus hijos en los espectáculos públicos ante la Dirección General de Trabajo.
- En el caso en que la solicitud la presente una empresa (productora o empresa de trabajo temporal), a **firmar personalmente el anexo de declaraciones responsables** para autorizar así las horas y días concretos a que se refiera dicha solicitud.
- **Conocer de antemano el contenido exacto de las escenas** en las que van a participar sus hijos en el espectáculo y rechazar aquello en lo que ellos, o el menor, no se sientan cómodos.
- **Solicitar una copia de las resoluciones** que afecten a los menores a su cargo.
- **Consultar con la autoridad laboral** en cualquier momento (a través de automenores@madrid.org):

- Los criterios y normativa que se aplican en la autorización de menores en espectáculos públicos.
- El estado de la tramitación de sus solicitudes de autorización. A que la **empresa productora les informe de los riesgos laborales** existentes para los menores a su cargo durante la intervención y de las medidas puestas en práctica para prevenirlos.

Dificultades habituales en relación con las autorizaciones.

Existen una serie de dificultades que se repiten a menudo en relación con las autorizaciones de menores de 16 años para trabajar.

- Tenga siempre en cuenta que, una vez autorizado un menor para trabajar en un rango de fechas, **se denegará cualquier otra autorización para el mismo rango de fechas**. Debe comprobar que los rangos de fechas autorizadas para los menores a su cargo son razonables si desean participar en otros espectáculos, en fechas próximas.
- La Dirección General de Trabajo puede poner **límites al número de días a trabajar para cada menor**.
- En el caso de que el menor no trabajase la totalidad de los días autorizados, y se solicitase una nueva autorización para trabajar en otro espectáculo en esos días, se deberá acreditar que los días autorizados no se han cubierto en su totalidad. Sin prueba suficiente se entenderá que el menor ha trabajado todos los días autorizados.
- No debe permitir que las empresas reutilicen imágenes de sus **firmas**. Podrían solicitar autorizaciones de las que usted no tenga conocimiento. Firme siempre personalmente cada nueva solicitud de autorización y nunca lo haga en documentos en blanco dónde no aparezcan los datos del espectáculo reales en los que va a intervenir el menor.
- El **plazo mínimo para presentar la solicitud de autorización es de 5 días hábiles** antes del comienzo del espectáculo. Si se presenta la solicitud incumpliendo ese plazo se inadmitirá la solicitud, no se tramitará la petición y se archivará.

Intervención de la Inspección de Trabajo y de la Fiscalía de Menores.

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía de Menores pueden intervenir en cualquier momento en la actividad laboral de los menores de 16 años con el objetivo de garantizar su protección.

La Dirección General de Trabajo comunicará, para su eventual investigación, a estos organismos cualquier conducta que considere que pudiera ser ilícita.



Legislación aplicable detallada

-Estatuto del Artista: [Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.](#)

*Todo el Real Decreto es de aplicación y, en especial, se refiere a los menores de edad en el artículo 2.

-Estatuto de los Trabajadores: [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.](#)

*El artículo 6 se refiere al trabajo de los menores de edad.

-Ley de protección del Menor: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

*En concreto se recomienda revisar el artículo 4, sobre el **Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen** de los menores de edad.

-Convenio de Doblaje y Sonorización (Rama Artística) de la Comunidad de Madrid: https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2021/08/21/BOCM-20210821-2.PDF

*Revisar el artículo 35 con relación al trabajo de menores de edad.

-Convenio del Sector de Actores y Actrices de la Comunidad de Madrid: https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2015/06/06/BOCM-20150606-4.PDF

*Se refiere en particular al trabajo de los menores en su artículo 16.

-LISOS, Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social: [BOE-A-2000-15060 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.](#)

*En el art. 8.4 de la LISOS se recoge que es una falta muy grave la transgresión de las normas sobre trabajo de menores contempladas en la legislación laboral. Las faltas muy graves se pueden sancionar con multas que van desde los 7.501€ hasta 225.018€ (art. 40.1 LISOS).